

BP 3430 Prohibición de Acoso

Reference:

Código Educativo Secciones 212.5, 44100, 66252, y 66281.5;
Código Gubernamental Secciones 12940 y 12950.1;
Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 Código EE.UU. Sección 2000e

- 1.0 La política del North Orange County Community College District es de ofrecer un entorno educativo, laboral y empresarial que incluya, sin limitarse a, acceso a sus servicios, clases y programas en los cuales nadie será objeto de acoso ilícito y donde dicho entorno quedará libre de insinuaciones sexuales importunas, solicitudes de favores sexuales, favoritismo sexual, u otra conducta o comunicación verbal o física que constituya acoso sexual. El entorno también quedará libre de otros tipos de acoso ilícito, que incluirán, sin limitarse a, acoso por motivo de: identificación étnica de grupo, origen nacional, religión, edad, sexo, género, identificación de género, expresión de género, raza, color, condición médica, información genética, antepasados, orientación sexual, estado civil, discapacidad física o mental, embarazo o estado militar o veterano, o bien sea prohibido por estatuto estatal y federal, o por motivo de asociación con una persona o un grupo que tenga una o más de estas características reales o percibidas.
- 2.0 Los estudiantes, empleados, pasantes y voluntarios quienes creyeran haber sido acosados o sufrido represalias que infringen esta política deben reportar de inmediato dichos incidentes con seguir los procedimientos descritos en el Procedimiento Administrativo 3410, Discriminación Ilegal.
 - 2.1 La persona a continuación queda designada por el North Orange County Community College District como Oficial Encargado de recibir y coordinar la investigación de toda queja por discriminación ilegal, incluyendo el acoso sexual:

Posición: Vice Rector, Recursos Humanos
Dirección: 1830 W. Romneya Drive
Anaheim, CA 92801-1819
Teléfono: 714-808-4826
- 3.0 El Rector establecerá procedimientos administrativos que definan el acoso en el recinto universitario o relacionado con eventos patrocinados por el Distrito. El Rector establecerá, además, procedimientos para los empleados, estudiantes, pasantes, voluntarios y otros miembros de la comunidad universitaria que proporcionen medidas para la investigación y resolución de quejas en cuanto al acoso y la discriminación, y procedimientos para estudiantes para que puedan resolver quejas de acoso y discriminación. Todo participante queda protegido de actos de represalia de parte del Distrito, sus empleados, estudiantes y agentes.
- 4.0 Procedimiento Administrativo 3410, Discriminación Ilegal ofrece las definiciones de todo tipo de acoso ilícito y contiene información referente a las reglas específicas y los procedimientos para reportar cargos de acoso y emprender acciones en su contra. Lo que sigue aplica en cuanto a la distribución de esta política:
 - 4.1 Esta política deberá figurar en un lugar prominente en el edificio principal administrativo de cada recinto universitario o en otras áreas donde figuren los

BP 3430 Prohibición de Acoso

avisos referentes a las reglas, regulaciones, procedimientos, y normas de conducta.

- 4.2 Se proporcionará esta política a los estudiantes como parte de cualquier programa de orientación realizado para estudiantes nuevos al comienzo de cada trimestre, semestre o sesión de verano, como corresponda.
- 4.3 Se proporcionará esta política a todo docente, administrador y empleado al comienzo del primer trimestre o semestre del año académico, o al contratar a un nuevo empleado.
- 4.4 Esta política aparecerá en cualquier publicación del Distrito que presente de forma comprensiva las reglas, las regulaciones, los procedimientos y las normas de conducta de la institución.

Ver Procedimiento Administrativo 3410, Discriminación Ilegal.

Fecha de adopción: 10 de diciembre, 2002

Fecha de la última revisión: 26 de marzo, 2019
14 de abril, 2015
23 de marzo, 2004
11 de octubre, 2005